



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00030
Demandante : COOMULTANAL.
Apoderado del dte : GUILLERMO TORRES MERIÑO
Demandado : NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA
Asunto : CORRECCION MEDIDA CAUTELAR

Revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, se ordenó medida cautelar consistente en DECRETAR el Embargo y retención del salario devengado por la demandada, además de las primas de servicios y vacaciones de los meses de junio y diciembre, correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, y teniendo en cuenta que el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo expresa: ***Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.***”, aunado al hecho que así fue solicitado en el escrito de demanda, es procedente corregir el mencionado auto en el sentido de ordenar el embargo y retención del sueldo devengado por la demandada, así como de las primas de junio y diciembre en un 50%.

Lo anterior fundamentado en lo establecido en el art. 286 del C.G.P. que expresa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”* y en consecuencia procederá esta agencia judicial a modificar el numeral segundo del auto de fecha 08 de mayo del presente año, en que se ordenó medida cautelar contra la señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA.

El primer punto del auto del 29 de mayo de 2023 en su numeral segundo quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del 50 % del salario devengado, además de las primas de servicios y vacaciones de los meses de junio y diciembre, que tenga o llegare a tener la señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.606.241 en la pagaduría o tesorería de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA “FUNCODIG”, identificada con el Nit: 806.009.816-8, representada legalmente por LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente medida, fundación que se encuentra Ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la calle 110 No. 6 – 335 Oficina M11 Centro Industrial Metroparque en la Avenida Circunvalar, celular de contacto 313-5090948, Email: funcodigdimf2023@gmail.com, entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, en EL PROGRAMA MADRES FAMI DEL MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA, conforme a los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el numeral 2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo.”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 29 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el numeral primero del mencionado auto quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención del 50 % del salario devengado, además de las primas de servicios y vacaciones de los meses de junio y diciembre, que tenga o llegare a tener la señora NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No.22.606.241 en la pagaduría o tesorería de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA “FUNCODIG”, identificada con el Nit:

806.009.816-8, representada legalmente por LUIS ALFREDO BARRETO LAVALLE, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente medida, fundación que se encuentra Ubicada en la ciudad de Barranquilla, en la calle 110 No. 6 – 335 Oficina M11 Centro Industrial Metroparque en la Avenida Circunvalar, celular de contacto 313-5090948, Email: funcodigdimf2023@gmail.com, entidad que actúa como nominadora y/o pagadora de la demandada, en EL PROGRAMA MADRES FAMI DEL MUNICIPIO DE REMOLINO MAGDALENA, conforme a los artículos 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el numeral 2 del artículo 344 del Código sustantivo del trabajo.”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c1bb91d2d38a5b94091d12411f827c3b831df65d43991a5339206cdb76d8a7**

Documento generado en 31/05/2023 10:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>